

- Escombrera:

La escombrera se situará en la cota más baja posible y se diseñará de tal forma que pueda ser fácilmente revegetada. Se acopiarán suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para disminuir el impacto visual de la escombrera.

El Plan de Restauración consiste en mantener una rasante general de tal forma que el perfil una vez realizadas las excavaciones correspondientes, tienda a ser un perfil continuo. Se retirará cualquier resto, se demolerá cualquier nave o infraestructura auxiliar, se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escombrera, se estudiará la conveniencia de descabezar los taludes del hueco principal, se extenderán los acopios de tierra vegetal almacenados, se descompactará el terreno si fuera necesario mediante laboreo, se hará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la del entorno y como medida final se plantarán escombones blancos.

El calendario de ejecución del plan de restauración no se puede fijar con exactitud, pero un plazo orientativo puede ser cinco meses a partir de la finalización de la actividad. El plan de vigilancia y control ambiental consiste en la revisión periódica al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes a la conclusión de la actividad.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizará el personal y maquinaria de la empresa. Los costes de este programa ascienden a diez mil ciento cincuenta euros (10.150 €).

---

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579 en el término municipal de Esparragosa de la Serena.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª

de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579, en el Término Municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 127 de fecha 2 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579, en el Término Municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La cantera se abrirá en el lugar indicado en el paraje “Las Cien Fanegas”, “Retamales” y “Cajete”. Las parcelas a ocupar serán

la 139b, 142e y la 143<sup>a</sup>, del polígono 7 del término municipal de Esparragosa de la Serena. El frente seguirá la dirección N145SW y N110SE, no pudiendo cambiar de rumbo sin que la Dirección General de Medio Ambiente informe favorablemente al respecto, con carácter preceptivo. Cualquier otro frente que se pretenda abrir, dentro siempre de la concesión referida, deberá obtener la conformidad ambiental, por lo que se comunicará, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente para que informe al respecto con carácter preceptivo. En caso necesario, se procedería a someter la propuesta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que dicta el Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001.

2<sup>a</sup>) En las zonas con arbolado adulto, en las que se tenga previsto su arranque por motivos operativos (ocupación del suelo por escombrera, por avance del frente, etc.), deberá procederse al trasplante de aquellos pies de arbolado autóctono con calibre inferior a 25 cm y que se encuentren en buen estado vegetativo, sobre los terrenos conlindantes. Dado que estas operaciones de trasplante son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de parada vegetativa, deberá hacerse una previsión de trabajos de trasplantes durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado trasplante.

3<sup>a</sup>) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles de los alrededores. Estos "caballeros" se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (gramíneas, leguminosas, etc.).

4<sup>a</sup>) Durante las primeras fases de operación los escombros generados se utilizarán en la instauración de una pantalla visual, que deberá ir recubriéndose inmediatamente con tierra vegetal, y sembrada de gramíneas y leguminosas. Del mismo modo, se irán efectuando plantaciones de arbustos y árboles autóctonos durante los periodos de parada vegetativa.

5<sup>a</sup>) Se creará una única escombrera que no deberá ser visible desde el casco urbano de Esparragosa de la Serena.

6<sup>a</sup>) Regar diariamente en periodos estivales y secos, tanto la plaza de cantera como los caminos y pistas de acceso y movimiento de maquinaria (para evitar polvo), así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr la compactación adecuada). Para ello se dispondrá de un camión cisterna.

7<sup>a</sup>) Las operaciones de extracción de piedra se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8<sup>a</sup>) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

9<sup>a</sup>) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

10<sup>a</sup>) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en la escombrera y en la pista de acceso.

11<sup>a</sup>) Disponer un lugar adecuado para el arranque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estancada donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12<sup>a</sup>) No abandonar por los alrededores-residuos peligrosos (aceites combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente. Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos.

Condiciones complementarias:

1<sup>a</sup>) Para el informe ambiental de los Planes de Restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidad) y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Fotografía aérea actualizada.
- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia de resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho plan.

2ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes del otorgamiento de la concesión de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico y todos aquellos que se estimen de interés para el órgano ambiental).

3ª) En el caso de abandono de la explotación, y previamente a la propuesta de caducidad, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligros, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, relleno tanto de la balsa de capacitación.
- Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y materiales de escombreras.
- Perfilado y estabilización de las escombreras que vayan a ser definitivas.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenadas con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre esta zona restaurada, llevando a cabo un riego periódico diario a lo

largo de, al menos, un mes. Plantación de arbustos autóctonos sobre las escombreras.

- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración. Será supervisado por un técnico designado según se establece en la medida complementaria 2ª.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo al otorgamiento de la concesión. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales, y evitar así accidentes innecesarios.

6ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Para la corta o transporte de arbolado y/o desbroces deberá solicitar autorización al Servicio Forestal de Badajoz (Tfno.: 924-011000). Dichos trabajos forestales, de ser necesarios, no deberán ejecutarse durante los meses de marzo, abril y mayo.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideraciones los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con el informe favorable preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, o si procediera, con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de la tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuera necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial (incluyendo los usos del suelo) que obligará a modificar los parámetros y demás criterios y consideraciones bajo los que se emite este informe. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, el proyecto deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación ambiental.

10ª) El periodo de vigencia de la cantera será de un máximo de 30 años. Dicho periodo podrá ser ampliado previo informe favorable del órgano ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación de material granítico, mediante el método finlandés por arranque de grandes bloques paralelepíedicos. El arranque consistirá en: Apertura de frente y corte de una bancada, división de una bancada en bloques y vuelco, corte y escuadrado de los bloques.

La cantera ya cuenta con dos frentes abiertos. Se comenzará la extracción por el frente 1 y se irá alternando con el frente 2. Las dimensiones de los bancos tendrán por lo general 4 m de altura y 8 m de ancho, utilizándose a la vez como berma de seguridad y una longitud de frente que varía según zonas, teniendo como longitud media 15 m.

Habrà una pista de servicio de 8,5 metros de ancho.

Se utilizará la siguiente maquinaria: Compresor, pala mecánica, banqueadores y material viario.

La producción anual será de 1.114 m<sup>3</sup> brutos bajo pleno rendimiento. El volumen total previsto a extraer será de 3.406.000 m<sup>3</sup>.

El área de explotación ocupará una superficie de 5.240 m<sup>2</sup>, con una profundidad de trabajo final prevista será 20 metros.

El aprovechamiento previsto será del 65%. Con los escombros estériles se pretende hacer una barrera que sirva de protección visual para el casco urbano. Esta barrera no estará acabada hasta los 9 años. Una vez finalizada la actividad, estos escombros se utilizarán para rellenar los huecos.

La perforación se llevará a cabo con banqueadores, procediendo posteriormente a la voladura con pólvora.

Se instalará también un polvorín con dos minipolvorines, que alojarán la dinamita, la pólvora, la mecha y los detonadores.

También se instalará una caseta para el almacenamiento de las herramientas y utillaje de mano.

El presupuesto para la restauración asciende a MIL DOCE (1.012) euros anuales.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del medio físico y natural, Descripción del proyecto minero, Evaluación del impacto ambiental, Medidas protectoras y correctoras, Plan de restauración del medio alterado, Estimaciones económicas, Calendario de ejecución y Plan de vigilancia ambiental.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, las alternativas de ubicación y justificación de la solución propuesta, situación geográfica y localización, accesos y legislación aplicable. De todos estos subapartados el más interesante es el referente a la situación geográfica, en la que la concesión queda definida por las coordenadas siguientes: 5°36'00"; 38°38'40", 5°35'20"; 38°38'40", 5°35'20"; 38°38'20" y 5°36'00"; 38°38'20".

En el apartado de Descripción del Medio Físico y Natural se describe el medio físico, el natural, socioeconómico y cultural. Dentro del medio físico, se hace referencia a la geología y geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, inventario de puntos de agua, climatología y procesos geofísicas. Del medio natural se describe su flora, fauna y paisaje. Y dentro del medio socioeconómico cultural se hace mención de los aprovechamientos preexistentes y se describen las propiedades y obras de infraestructuras.

Dentro del apartado Descripción del Proyecto Minero, se describe el método de explotación, el diseño del hueco de explotación, las reservas explotables geológicas o "in situ", la planificación de la explotación, las instalaciones e infraestructuras mineras y la escombrera.

En el apartado de Evaluación de Impacto Ambiental se hace una somera Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos subdividida en los siguientes subapartados: Impacto atmosférico, impacto por ruidos y vibraciones, impacto sobre la tierra, impacto sobre las aguas, impacto sobre la flora y fauna, impacto paisajístico-ambiental, impacto socio-económico y resumen.

El apartado de Medidas Protectoras y Correctoras está subdividido en: Medidas correctoras para impactos temporales y medidas correctoras para impactos permanentes.

Medidas correctoras para impactos temporales sobre:

— Contaminación atmosférica: Contaminación por polución pulverínea y acústica. La primera se controlará con el riego de pistas y acopios de material, con una buena planificación y control del tráfico de vehículos de transporte y la creación de pantallas ambientales, que impida que los polvos generados por la explotación traspasen el perímetro del área de explotación. La creación de pantallas ambientales es también la medida más eficaz para atenuar la onda sónica provocada por las voladuras necesarias para el arranque de material granítico y los ruidos producidos en las operaciones de perforación y arranque.

— Vibraciones y proyecciones: Para intentar disminuir o atenuar éstas, se utilizarán explosivos de baja intensidad por regla general. Se realizará un diseño cuidadoso de la voladura para que las operaciones estén lo más controladas posible. Las pantallas ambientales evitarán así mismo que las proyecciones sobrepasen por lo general el área de Influencia de la explotación. Para disminuir las vibraciones, las voladuras que se efectúen se cargarán con una baja cantidad de explosivos para de este modo evitar vibraciones y proyecciones importantes.

— Aguas superficiales: La medida más eficaz para no alterar éstas, es impedir la entrada de lluvia en el área de laboreo para evitar el arrastre de finos, esto se haría con la construcción de canales perimetrales que lleve la escasa o nula agua de escorrentía fuera del hueco de explotación.

— Procesos geofísicos: Algunos de ellos como la erosión o la sedimentación, se pueden considerar como permanentes por acción antrópica. Esto se puede evitar en primer lugar con las medidas correctoras adoptadas para impedir la entrada de lluvia en el área de laboreo. Otra medida es recubrir los acopios que originan la pantalla ambiental con parte de la cubierta edáfica, también la revegetación de la pantalla aporta más coherencia por el enraizamiento de las plantas que atenúan en gran medida los procesos erosivos.

— Fauna: Restauración y revegetación del área una vez concluida la actividad. El trasplante de las encinas afectadas creará una pequeña área de compensación ecológica fuera del área de explotación.

— Otras medidas correctoras y protectoras generales: Control de los trabajos de transporte y traslado del equipo y maquinaria para intentar evitar al máximo alteraciones en la cobertura vegetal, control de residuos sólidos y líquidos producidos por los trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria, selección del área de ubicación de la actividad teniendo

en cuenta criterios de protección ambiental de especies florísticas y faunísticas, cerramiento y vallado del perímetro (caso de ser necesario) para evitar accidentes y acceso de animales domésticos.

Medidas correctoras para impactos permanentes sobre:

— Diseño geométrico y punto de ataque: Se intentará corregir la visibilidad de la actividad al máximo desde los distintos corredores visuales y el punto de ataque de la futura explotación se ha planificado de manera que permita el menor impacto visual. De todas maneras, tanto el diseño geométrico como el punto de ataque están en función de una operación minera rentable y de una topografía final estable y sin riesgos.

— Modelado de taludes: En caso de no ser posible el relleno del hueco final, el modelado de los taludes se realizará con un descabezado de los bancos y relleno parcial posterior que se modelará con los estériles de transferencia.

— Escombreras: No sobrepasarán la altura de las copas de las encinas del lugar, no serán muy voluminosas, tendrán taludes estables que permitan la instalación de suelo vegetal y el progreso de la vegetación. Estas escombreras servirán de pantalla para los posibles impactos visuales. En caso de ser necesario se harán los drenajes oportunos sobre dichas escombreras.

En el Plan de Restauración se trata de: Modelado de los huecos finales de explotación, criterios para la restauración de escombreras, actuaciones para la mejora edáfica y actuaciones para la reinstauración de la vegetación seleccionando especies y técnicas para su implantación.

En apartado de Estimaciones Económicas y Calendario de Ejecución de las Obras, se define el presupuesto dirigido a la restauración de los impactos ocasionados por el proyecto minero (mil doce euros anuales) y el calendario de ejecución de las obras de restauración, haciendo referencia a dos posibles hipótesis de explotación. La primera hipótesis considera una duración de actividad de 2,5 a 3 años, en este caso se procederá a la restauración total del entorno afectado una vez concluya la actividad. La segunda hipótesis contempla una duración indefinida de la actividad (30 años), en la cual se construiría una pantalla perimetral de la parcela que tardará en construirse 9 años, una vez acabada la pantalla, se construirán escombreras exteriores para almacenar los distintos materiales que ya no tengan cabida en las pantallas ambientales.

A lo largo de la memoria del Estudio se incluyen cuadros, planos y fotografías aclaratorios.